

PROMOVENTE: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, RECIBIDO POR LA COFEMER, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014.

No.	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA
1	<p>Se hace referencia al anteproyecto denominado "Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SERMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizaran para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3, 857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3, 857 kilogramos equipadas con este tipo de motores" (en adelante, "Anteproyecto"), remitido a la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COFECE") por la Comisión Federal de Mejora regulatoria el tres de diciembre de dos mil catorce.</p> <p>El Anteproyecto tiene por objeto modificar la NOM-044-SERMARNAT-20006, mediante la cual se establecen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes provenientes de motores nuevos que usan diésel como combustible y que son utilizados en vehículos automotores nuevos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3 mil 857 kilogramos. Esto, obedece a la necesidad de transitar a estándares más estrictos que sean funcionalmente equivalentes y que involucren las mismas tecnologías y los mismos costos de implementación.</p> <p>De acuerdo con la Manifestación de Impacto Regulatorio (en adelante, "MIR"), el objetivo central de la actualización de la NOM-044-SERMARNAT-20006 es renovar la lista de contaminantes, las especificaciones técnicas, los ciclos de prueba, además de eliminar el parámetro de opacidad de humo, con la finalidad de que el control de las emisiones sea acorde con las nuevas tecnologías disponibles en el mercado. La MIR señala que, con la aplicación del instrumento normativo en comento, se pretende mejorar la calidad del aire del país y la salud de la población (disminución de muertes prematuras), ya que se reducirán las emisiones contaminantes (particularmente de óxidos de nitrógeno y partículas finas y ultrafinas) provenientes de los vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3 mil 857 kilogramos, que se integren a la flota vehicular.</p> <p>Del análisis realizado por esta COFECE, no se identifican en el Anteproyecto aspectos en materia de competencia económica y libre concurrencia.</p> <p>El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, último párrafo, y 149, segundo párrafo de la fracción IV y último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18 19 y 20, fracción L del Estatuto Orgánico de la COFECE.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno ni en la norma oficial mexicana definitiva ni en la Manifestación de Impacto Regulatorio a ella asociada, ni tampoco se califica la respuesta.</p> <p>En otro orden de ideas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la publicación de la NOM-044-SERMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, busca que los vehículos pesados nuevos a diésel reduzcan sus emisiones de partículas y de óxidos de nitrógeno, entre otros contaminantes atmosféricos, a partir de la fecha en la que será obligatorio cumplir con límites máximos permisibles (LMP) más estrictos a los que actualmente son exigibles en el territorio nacional.</p> <p>Además, la SEMARNAT está consciente de que en materia de emisiones a la atmósfera provenientes de motores nuevos a diésel y de los vehículos automotores nuevos que los incorporen, los Estados Unidos de América y la Unión Europea han desarrollado tecnologías a las cuales se les asocian LMP, mismos que en nuestro país se han tomado como referencia en los últimos años para desarrollar las distintas versiones de la NOM-044; es decir, en la NOM-044-SERMARNAT-2017, los LMP que aplicarán a partir del 1 de enero de 2019, son equivalentes a aquellos que se contemplan en las regulaciones estadounidense y europea en dicha materia.</p> <p>Por lo anterior, se señala que la NOM-044 es de carácter ambiental, al establecer LMP de emisión de contaminantes y, dado que se están considerando las tecnologías estadounidense y europea, ninguno de los fabricantes de motores nuevos a diésel o de los vehículos automotores nuevos que los incorporen contará con ventajas comerciales, en comparación con sus competidores.</p>